EXPEDIENTE: "ACLARATORIA: MARÍA ANTONIA RUÍZ DÍAZ Y OTROS S/ INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO" - EXPTE. N° 905 - AÑO 2021.-

A C U E R D O Y S E N T E N C I A

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunido en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Excelentísima Corte Suprema de Justicia **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS Y LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA,** se trajo el expediente caratulado: **"MARÍA ANTONIA RUÍZ DÍAZ Y OTROS S/ INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO",** a fin de resolver la aclaratoria interpuesta por el Abg. Luis Alberto Zárate Chávez, contra el **Acuerdo y Sentencia Número 448 de fecha 30 de noviembre del 2023,** dictado por esta Sala Penal.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear la siguiente.-

C U E S T I Ó N:

¿Es procedente el pedio de Aclaratoria?

A LA CUESTIÓN PLANTEADA, EL MINISTRO PREOPINANTE MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA DIJO:

1.Considero que corresponde **NO HACER LUGAR** a la aclaratoria planteada por el Abg. Luis Alberto Zárate Chávez, contra el **Acuerdo y Sentencia Número 448 de fecha 30 de noviembre del 2023,** por los fundamentos que paso a exponer a continuación:-

2.Que, el **Art. 126 del CPP** dispone: "Antes de notificada una resolución, el Juez o Tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación". Además **el Art. 17 de la Ley 609/95** *"Que organiza la Corte*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Suprema de Justicia", autoriza también la aclaratoria de las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.-

3. Efectivamente, las disposiciones legales citadas, facultan al órgano jurisdiccional, a aclarar sus propias resoluciones, siempre antes de notificarse la resolución de que se trate, otorgándole la misma facultad también a las partes dentro del plazo de tres días de notificada la resolución.-

4. En el caso de autos, la resolución constituye un fallo de la Sala Penal, por lo que a tenor de lo dispuesto en la disposición citada es susceptible de aclaratoria. Con relación a los demás presupuestos formales, el peticionante tiene calidad de interviniente en la causa pues se presenta por derecho propio y bajo patrocinio de abogados, pero no lo planteó en el plazo oportuno, pues tomando como inicio del cómputo la fecha de la notificación de la resolución que es del 30 de noviembre del 2023, y el pedido de aclaratoria se presentó el 06 de diciembre del mismo año, han transcurrido cuatro días hábiles, razón por la cual se puede afirmar que el pedido de aclaratoria se realizó fuera del plazo legal de tres días previsto en el **art. 126** del Código Procesal Penal. **Es mi voto**.-

A su turno, los Sres. Ministros **LUIS MARIA BENITEZ RIERA, Y MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS,** manifiestan que se adhieren al voto del Ministro Preopinante, **Dr. MANUEL RAMIREZ CANDIA**, por compartir los mismos fundamentos.-

Con lo que se dio por terminado el acto, firmado S.S.E.E., quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

A C U E R D O Y S E N T E N C I A

VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la;-

C O R T E S U P R E M A D E J U S T I C I A
S A L A P E N A L
R E S U E L V E:

1.- NO HACER LUGAR al pedido de aclaratoria planteado por el Abg. Luis Alberto Zárate Chávez, por la defensa del acusado Christian Daniel Jesús Riveros, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2.- ANOTAR, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 18 de marzo de 2024 con Nro. AyS: 61 D.